



ACTA 99

| | |
|--------------------|---|
| Asunto | Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria |
| Radicado | 11.001.60.00253.2008.83325 |
| Postulado | Benjamín Páramo Carranza |
| Fecha/Hora | Jueves, 30 de junio de 2016. 11:40 a.m. |
| Solicitante | El postulado |

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Benjamín Páramo Carranza, C.C. 71.945.948 de Apartadó - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Nicolás Humberto Morales Duque; **Fiscal Diecisiete Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Mauricio Aguirre Patiño, mauricio.aguirre@fiscalia.gov.co y celsa.quinto@fiscalia.gov.co y aguirrepmauriciooficina@gmail.com; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Rafael Calderón Daza; y, **Representantes de víctimas:** Adriana Guevara Marulanda, Sandra Milena Arias Hoyos, Cielo Botero Mesa, Wilson Mesa Casas, Iván Darío Gómez Tobón, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia que en audiencia celebrada el pasado 23 de mayo de 2016 (Acta 80), se trató el

mismo tema que será objeto de esta diligencia, en aquella oportunidad se dejó constancia de la situación jurídica del postulado y del estado actual de su proceso, allí también se solicitó la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario sin que hubiese oposición por ninguna de las partes e intervinientes, no obstante, la Magistratura negó la solicitud de sustitución de medida de aseguramiento, habida consideración de que en contra del postulado figuraba una sanción disciplinaria, sin que en aquella oportunidad la defensa hubiese demostrado que esa sanción que se impuso en relación con unos hechos no tuviesen relación directa con los fines, la teleología y la filosofía de la Ley 975 de 2005.

El Magistrado consideró que en Justicia y Paz también existe el principio de la permanencia de la prueba, por lo tanto, si no ha sufrido modificación la situación del postulado, le significó a la defensa que bastaría en concentrarse en ese aspecto que dio lugar a la negativa, porque los demás requisitos se dieron por acreditados y probados en su momento.

A continuación el Despacho concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa, quien procedió de conformidad, argumentando que efectivamente como lo acabó de dilucidar la Magistratura, en la audiencia del 23 de mayo de la presente anualidad se acreditaron todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, y solo bastaba por acreditar los motivos por los cuales se había investigado al postulado, ya que por ello, obtuvo una calificación de regular por el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de noviembre de 2015. Agregó que elevó solicitud al Asesor Jurídico de la Cárcel de Itagüí, y el mismo 23 de mayo

de 2016, después de realizada la audiencia le entregó al postulado una certificación de la cual dio lectura y corrió traslado a las partes e intervinientes. Finalmente indicó que quedó así superado ese requisito en lo que hace referencia a la calificación de la conducta del postulado a efecto de que la Magistratura proceda a otorgarle ese beneficio de la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva que le impusiera por una no privativa de la libertad (00:07:00 a 00:11:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:11:00 a 00:12:00).

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, al respecto el señor Fiscal indicó que no se opone a la petición efectuada por la defensa. (00:15:00 a 00:16:00).

La Magistratura dejó constancia que en el transcurso de la diligencia se hizo presente el representante de víctimas doctor Hernán Martínez, quien a continuación realizó su presentación.

Una vez escuchada la intervención tanto de la defensa como del señor Fiscal, el Magistrado ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que se impuso a **BENJAMÍN PÁRRAMO CARRANZA**, así como las adiciones que se hayan efectuado a la misma, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de la decisión, informó de manera amplia y detallada las distintas obligaciones a cumplir, que se consignarán en acta de compromiso que suscribirá con la defensa, advirtiéndole que ante su incumplimiento podría revocarse el beneficio otorgado e incluso verse expuesto a su exclusión del trámite de la Ley de Justicia y Paz. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las órdenes, comunicaciones y oficios de rigor e informar a la Magistrada de la Sala de Conocimiento de este Tribunal que en este momento tiene la actuación principal, para los fines que estime pertinentes (00:17:00 a 00:26:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

Nuevamente se otorgó la palabra al bloque de la defensa, para que elevara y sustentara su solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **BENJAMÍN PÁRAMO CARRANZA**, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, del 21 de abril de 2005, radicado **05000-31-07-02-2004-0069-00 (399.906)**, por el delito de Homicidio agravado, por hechos ocurridos el 12 de agosto 1998, víctima Luis Hernán Ruíz Monroy; esta decisión se encuentran debidamente ejecutoriada (00:26:00 a 00:30:00).

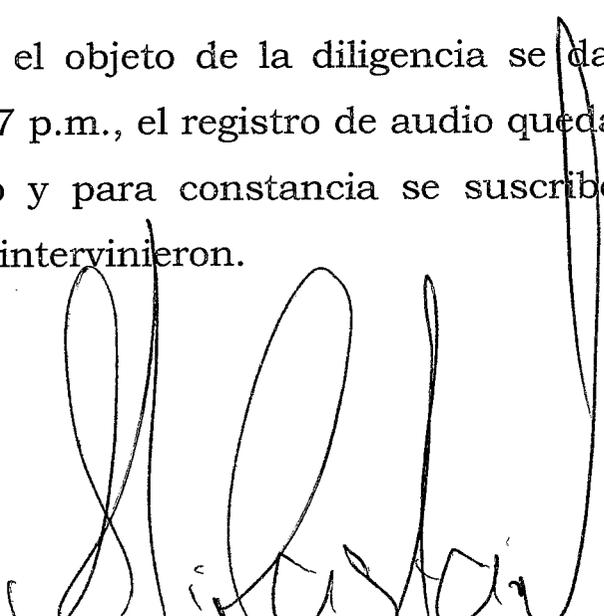
Nuevamente el Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la intervención del defensor, respondiendo afirmativamente (00:31:00).

A continuación se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes, para que se pronunciaran sobre esta segunda solicitud sin que ninguno se pronunciara sobre el particular.

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías, al concluir que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, ordenó suspender la ejecución de la pena impuesta por la justicia ordinaria y dispuso compulsar copia de lo actuado al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, para que proceda conforme a lo decidido. De lo aquí decidido se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:31:00 a 00:35:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 12:17 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

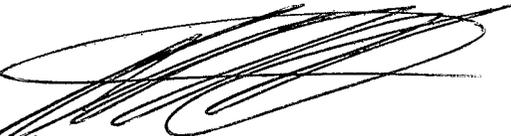
Pasa para firmas, Acta 99 del 30 de junio de 2016.



MAURICIO AGUIRRE PATIÑO
Fiscal Diecisiete Delegado



BENJAMÍN PÁRAMO CARRANZA
Postulado



NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
Defensor



RAFAEL CALDERÓN DAZA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



ADRIANA GUEVARA MARULANDA
Representante de Víctimas



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



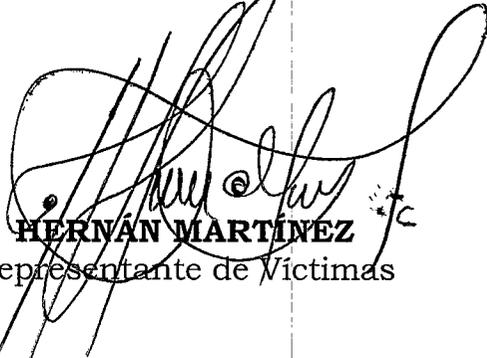
CIELO BOTERO MESA
Representante de Víctimas



WILSON MESA CASAS
Representante de Víctimas



IVÁN DARÍO GÓMEZ TOBÓN
Representante de Víctimas



HERNÁN MARTÍNEZ
Representante de Víctimas

